



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
GERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 107 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

### VISTOS:

El acta de control N°000087-2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, formulado contra la empresa «**Transportes Caminos del Inca SRL**»; el Informe 059-2022-GRA/GRTC-SGTTATI-Fisc. las solicitudes realizadas por la administrada «**Transportes Caminos del Inca SRL**» con registro N° 4773778-22, de fecha trece de julio de dos mil veintidós y N° 5777188-23, de fecha uno de junio del dos mil veintitrés. Por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

### CONSIDERANDO:

Que, a través del INFORME N° 059-2022-GRA/GRTC-SGTT-Fisc., el inspector de campo da cuenta que el día dieciocho de mayo del dos mil veintidós, en el sector denominado Carretera Panamericana Sur km. 955 - Vítor se ha realizado un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo se ha intervenido al vehículo de placa de rodaje N° C1Y-957 de propiedad de la empresa «**Transportes Caminos del Inca SRL**», conducido por la persona de **Renato Alexis Perea Tejada** con DNI 30415161, Licencia de Conducir N° H30415161 que cubría la ruta Camaná-Arequipa, levantándose el Acta de Control N° 000087- 2022 con la Infracción del transporte tipificado con el código I.3.b, «No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, cuando corresponda,...» del Anexo 2 de Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA, a través de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial mediante Notificación N° 34-2022-GRA/GRTC-SGTT-FISC, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, notifica a la administrada «**Transportes Caminos del Inca SRL**» el Informe Final de Instrucción N° 109-2022-GRA/GRTC-ATI-Fisc., con el que ha concluido se disponga sancionar al titular del vehículo de placa de rodaje C1Y957, **Transportes Caminos del Inca SRL** y **Renato Alexis Perea Tejada** con DNI 30415161, como responsable solidario. No obstante, pese habersele notificado a la citada empresa, la administrada mediante solicitud con registro N° 4773778-22 requiere a la SGTT cumpla con notificar el Acta de Control N° 00087-2022; reservándose el derecho a presentar su descargo.

Que, asimismo, mediante Resolución Sub Gerencial N° 095-2023-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés se declara la caducidad, de oficio del Acta de Control N° 000087- 2022, y el reinicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo previsto por el numeral 259.5 del Artículo 259º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acto administrativo que fue puesto de conocimiento a la administrada «**Transportes Caminos del Inca SRL**» por notificación N°



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES TERRRESTRES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 107 -2024-GRA/GRTC -SGTT

118-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés. Asimismo, por Notificación Nº 013-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se le alcanzó copia del Acta de Control Nº 000087-2022, otorgándole plazo de cinco (05) días hábiles para que presente descargos.

Que, de la solicitud primigenia presentada por «Transportes Caminos del Inca SRL» con registro Nº 4773778-22, por la cual se reserva su derecho a presentar descargos, se obtiene las copias legalizadas de la **Hoja de Ruta Nº 086088** y del **Manifiesto de Pasajeros Nº 093039**, ambas de fecha 18 de mayo de 2022; medios probatorios por los cuales se desacredita la imputación inicial, sobre infracción de transporte, tipificada con código I.3.b.; sin embargo, permite advertir la comisión de infracción c) a la información o documentación, tipificada con el **código I.1.a.**, del ANEXO 2 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre «*INFRACCIÓN AL CONDUCTOR No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a) El manifiesto de Usuarios, en el transporte de personas, cuando este no sea electrónico*»(Sic.); por lo cual, conforme al artículo 9º del D.S. Nº004-2020-MTC se varía la calificación de la infracción, como bien se dispuso por Informe de Instrucción Final Nº038-2024-GRA/GRTC-AGTT-ATI-AF-TACQ, de fecha tres de enero del año del dos mil veinticuatro, el cual fue trasladado al administrado **Renato Alexis Perea Tejada**, con fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, conforme cargo de Notificación Nº067-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI; dándole oportunidad de cinco (05) días hábiles para que ejerza sus descargos.

Que, tomando en cuenta que la infracción I.1.a. del RNAT es imputable al conductor y habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado para desvirtuar la infracción sindicada en su contra; del expediente **no se desprende que Renato Alexis Perea Tejada, conductor del vehículo rodaje C1Y-957, haya presentado descargos**; por lo que, teniendo los medios de prueba idóneos: a) Acta de Control Nº00087-2022, por la cual se acredita que durante la intervención el conductor no presentó manifiesto de pasajeros ni hoja de ruta, b) Hoja de Ruta Nº 086088 y c) Manifiesto de Pasajeros Nº 093039, con los cuales se acredita la existencia de dichos documentos emitidos con fecha 18 de mayo de 2022, sin embargo, el conductor no los llevaba al momento realizar el servicio de transporte; se corrobora que al momento de la intervención, el dieciocho de mayo del dos mil veintidós, en la carretera Panamericana Sur km. 955 – Vítor, de la ruta Camaná-Arequipa, el referido conductor **no portaba el manifiesto de usuarios**; logrando establecer que incurrió en infracción tipificada con código I.1.a.

Que, de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo de: Legalidad (1.1), Respeto a la Constitución, la Ley, el derecho y en el marco de las facultades. Debido procedimiento (1.2), el administrado tiene derecho a ser notificado, contradecir los cargos imputados, presentar alegatos complementarios, ofrecer pruebas e impugnar decisión que le afecta. Razonabilidad (1.4), las decisiones de las autoridades cuando califiquen infracciones, impongan sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida con debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe cautelar. Imparcialidad (1.5), Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoseles tratamiento y tutela igualitario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), del numeral 1 del artículo IV del



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 107 -2024-GRA/GRTC -SGTT

título preliminar del TUO de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Decreto Supremo N°004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; Los Informes que contengan el resultado de Fiscalización de Gabinete, el Informe Final de Instrucción N° 038-2024-GRA/GRTC-STT-ATI-fisc. y en uso de las facultades conferidos por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** -Declarar **RESPONSABLE** de la infracción cometida por el señor **RENATO ALEXIS PEREA TEJADA**; **SANCIONAR A** Renato Alexis Perea Tejada, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje **C1Y-957** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.** RUC 20326783197 con una multa equivalente a (0.1) UIT por la comisión de infracción tipo I.1.a, NO portar durante la prestación del servicio de transporte el Manifiesto de Pasajeros, cuando estos no sea electrónico. Prevista en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, c) Infracciones a la información o documentación, y de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme al artículo 20º del TUO de la Ley N°27744 LPAG.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

20 JUN 2024

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerencia de Transporte Terrestre